# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





## **AUTO No. 105 DE 2022**

"Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Huila, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 09 de 1979, Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019, Resolución 2215 de 2020 y el Decreto Ordenanza 1338 de 2008, este Despacho es competente para proceder a la formulación de cargos contra la profesional independiente CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com

## **HECHOS**

Que la profesional independiente CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com, para el momento de la Visita de Inspección, Vigilancia y Control tenía acreditado ante la Secretaria de Salud del Departamento del Huila, el cumplimiento de las condiciones de habilitación de servicios de salud ofertados, de conformidad con los requisitos exigidos por el Decreto 1011 de 2006 (compilado por el Decreto 780 de 2016) y la Resolución 3100 de 2019 acorde a lo definido por el ordenamiento jurídico colombiano y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante ACTA DE VISITA DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACION No. VCH059-2022 del 22 de abril de 2022, la Comisión Técnica de la Secretaría de Salud Departamental del Huila, dejó constancia de la asistencia técnica realizada a la profesional independiente CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com y de los servicios objeto de la visita de certificación:

## SERVICIO (S) OBJETO DE LA VISITA





# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





#### **AUTO No. 105 DE 2022**

"Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

					SALU D	PREST -REM	PREST -REF	PREST -REM	PREST -REF	PREST -REM	PREST -REF	PREST -REM	PREST -REF					
328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SD

Fuente de datos: Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS

Que por medio del ACTA DE VISITA DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACION No. VCH059-2022 del 22 de abril de 2022 y durante el desarrollo de la visita se determinó lo siguiente:

#### "Desarrollo de la Visita

#### Metodología:

En Neiva (H), el día 22 de abril de 2022 a las 08:30 am., la Comisión Técnica de Verificadores de La Secretaría de Salud Departamental del Huila, se desplazó a la dirección carrera 6 N. 11-71, registrada ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud — REPS, como sede del prestador denominado "CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA". para realizar la visita de verificación de Cumplimiento de las condiciones de habilitación de los servicios habilitados por el Prestador ante el REPS, la cual fue notificada en debida forma al prestador mediante correo electrónico. Una vez ubicados en la dirección se encontró que en este domicilio se encuentra habilitado el prestador independiente BRENDA MYREILLE MAZUTIER GARCIA. identificada en el reps con código de habilitación N 4100100358-01

#### Hallazgos:

Se marca en repetidas ocasiones a los números de contacto (8719379) correspondientes al profesional independiente en mención que son los que se encuentran registrados ante el REPS, pero no se obtiene comunicación. Al indagar con el personal que labora en la dirección mencionada **Clinident/ BRENDA MYREILLE MAZUTIER GARCIA.** identificada en el reps con código de habilitación N 4100100358-01, responden que "la médica ya no presta los servicios en este domicilio hace más de dos años y que ella la llamo para informarle de la visita y a su vez nos comunicara que ella había realizado cierre del servicio".

La comisión técnica decide ingresar a la institución y constata que efectivamente el profesional independiente "CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA" ya no presta los servicios de salud en este domicilio; lo que se evidencia es un consultorio de odontología."

Que en el ACTA DE VISITA DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACION No. VCH059-2022 del 22 de abril de 2022 se concluyó lo siguiente:

#### "Conclusión:

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión Técnica de Verificadores, procede a considerar la REVOCATORIA de INSCRIPCIÓN DEL PRESTADOR Y DE LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO: CONSULTA EXTERNA GENERAL DE MEDICINA; registrados ante el REPS por el prestador de servicios de salud CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA identificado con CODIGO DE HABILITACION: 4100100358-01."

## **DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





# **AUTO No. 105 DE 2022**

"Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

La profesional independiente: CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com, según lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 compilado en el Decreto 780 de 2016 y en la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud - MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, con la presunta ejecución de las conductas, vulneró lo dispuesto en el Sistema Obligatorio en la Garantía de Calidad de atención en Salud, quedando en evidencia una posible falta y/o ausencia de adherencia a la normatividad, contrariando con su actuar el ordenamiento jurídico que le es aplicable, conforme al ACTA DE VISITA DE CERTIFICACION DEL **CUMPLIMIENTO** DE LAS CONDICIONES DE HABILITACION No. VCH059-2022 del 22 de abril de 2022:

#### La Resolución 3100 de 2019 establece:

**Artículo 4. Inscripción y habilitación**. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

**Artículo 9. Responsabilidad.** El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

**Artículo 10. Vigencia de la inscripción en el REPS**. La inscripción inicial de cada prestador de servicios de salud en el REPS tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, haya realizado la inscripción del prestador conforme a lo definido en el numeral 8.5 del artículo 8 de la presente resolución.

La inscripción inicial del prestador podrá ser renovada por el término de un (1) año siempre y cuando haya realizado la autoevaluación y esta haya sido declarada en el REPS durante el cuarto año de inscripción inicial y antes de su vencimiento.

Las renovaciones posteriores tendrán vigencia de un (1) año, previa autoevaluación de las condiciones de habilitación y declaración en el REPS, antes del vencimiento de cada año.

El prestador de servicios de salud cuya inscripción en el REPS haya sido inactivada y desee volver a inscribirse, esta tendrá vigencia de un (1) año, así como sus renovaciones, previa autoevaluación de las condiciones de habilitación y su declaración en el REPS.



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





#### **AUTO No. 105 DE 2022**

## "Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

**Parágrafo 1**. Entiéndase por inscripción inicial aquella que realiza el prestador de servicios de salud que ingresa al REPS por primera vez. La reactivación de la inscripción de un prestador luego de su inactivación no se entiende como inscripción inicial.

**Parágrafo 2.** La inscripción del prestador de servicios de salud podrá ser revocada en cualquier momento por la Superintendencia Nacional de Salud o la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones de habilitación o requisitos previstos para su otorgamiento previo el debido proceso.

**Artículo 12. Novedades.** Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

**Evidencia del Incumplimiento a la norma**: El prestador no realizó novedad de cambio de domicilio o cierre del prestador ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS. No se encuentra ubicado en la dirección Carrera 6 No.11-71, registrado ante el REPS.

Así las cosas, de conformidad con lo evidenciado por la Comisión Técnica de Condiciones de Habilitación de la Secretaria de Salud Departamental del Huila, en el ACTA DE VISITA DE CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACION No. VCH059-2022 del 22 de abril de 2022, la profesional independiente CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com, ha trasgredido presuntamente lo establecido en las normas que se presentan a continuación, por presuntamente omitir siendo su responsabilidad, la verificación que debe realizar el prestador sobre sus condiciones de habilitación de Servicios de Salud y el mantenimiento las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia:

#### "DECRETO 780 DE 2016

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección

REGLAS PARA ASEGURADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

TÍTULO. 1



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





## **AUTO No. 105 DE 2022**

"Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

# SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD

# Capítulo. 1 Disposiciones Generales

Artículo 2.5.1.1.1. Campo de aplicación. Las disposiciones del presente Título se aplicarán a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las EPS del régimen subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

Así mismo, a los prestadores de servicios de salud que operen exclusivamente en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, se les aplicarán de manera obligatoria las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS), de que trata este Título, excepto a las Instituciones del Sistema de Salud pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, las cuales podrán acogerse de manera voluntaria al SOGCS y de manera obligatoria, cuando quieran ofrecer la prestación de servicios de salud a Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), o con Entidades Territoriales.

(Artículo 1° del Decreto 1011 de 2006).

#### Capítulo. 2

# SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DE ATENCION EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, SOGCS.

Artículo 2.5.1.2.1. Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:

- 1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





## **AUTO No. 105 DE 2022**

# "Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.

- 3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.
- 4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.
- 5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

(Artículo 3° del Decreto 1011 de 2006)

## Capítulo 3

## NORMAS SOBRE HABILITACIÓN SECCIÓN 1. SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN

Artículo 2.5.1.3.1.1: Sistema Único de Habilitación.\_Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

(Art. 6 de/Decreto 1011 de 2006)

## Sección 2. Habilitación de prestadores de servicio de salud

Artículo 2.5.1.3.2.1 Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus correspondientes jurisdicciones, podrán someter a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social propuestas para la aplicación de condiciones de capacidad tecnológica y científica superiores a las que se establezcan para el ámbito



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





## **AUTO No. 105 DE 2022**

# "Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

nacional. En todo caso, la aplicación de estas exigencias deberá contar con la aprobación previa de este Ministerio.

**Parágrafo.** Los profesionales independientes que prestan servicios de salud, solo estarán obligados a cumplir con las normas relativas a la capacidad tecnológica y científica.

(Art. 7 del Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.6: Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos. El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

(Art. 12 del Decreto 1011 de 2006)

Artículo 2.5.1.3.2.9. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

(Artículo 15 del Decreto 1011 de 2006).

## **RESOLUCIÓN 3100 DE 2019**

"Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscri<mark>pción</mark> de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud":



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





## **AUTO No. 105 DE 2022**

# "Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

(...) "... Artículo 2. La presente resolución aplica a: 2.1 Las instituciones prestadoras de servicios de salud. 2.2 Los profesionales independientes de salud. 2.3 Los servicios de transporte especial de pacientes. 2.4 Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud. 2.5 Las secretarias de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias 2.6 Las entidades responsables del pago de servicios de salud. 2.7 La Superintendencia Nacional de Salud. ...

**Artículo 3.** Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones

- 3.1 Capacidad técnico-administrativa.
- 3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.
- 3.3 Capacidad tecnológica y científica.

**Parágrafo 1.** Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución. ..."

**Artículo 5.** Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. La autoevaluación es un requisito en los siguientes casos:

- 5.1 De manera previa a la inscripción del prestador de servicios de salud y habilitación del o los servicios.
- 5.2 Durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial del prestador de servicios de salud y antes de su vencimiento.
- 5.3 Antes del vencimiento del término de renovación anual de la inscripción de que trata el artículo 10 de la presente resolución.
- 5.4 De manera previa al reporte de las novedades, para aquellas que señale el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

**Artículo 9.** Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





## **AUTO No. 105 DE 2022**

# "Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

Artículo 10. Vigencia de la inscripción en el REPS. La inscripción inicial de cada prestador de servicios de salud en el REPS tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, haya realizado la inscripción del prestador conforme a lo definido en el numeral 8.5 del artículo 8 de la presente resolución.

La inscripción inicial del prestador podrá ser renovada por el término de un (1) año siempre y cuando haya realizado la autoevaluación y esta haya sido declarada en el REPS durante el cuarto año de inscripción inicial y antes de su vencimiento.

Las renovaciones posteriores tendrán vigencia de un (1) año, previa autoevaluación de las condiciones de habilitación y declaración en el REPS, antes del vencimiento de cada año. El prestador de servicios de salud cuya inscripción en el REPS haya sido inactivada y desee volver a inscribirse, esta tendrá vigencia de un (1) año, así como sus renovaciones, previa

autoevaluación de las condiciones de habilitación y su declaración en el REPS.

**Parágrafo 1**. Entiéndase por inscripción inicial aquella que realiza el prestador de servicios de salud que ingresa al REPS por primera vez. La reactivación de la inscripción de un prestador luego de su inactivación no se entiende como inscripción inicial.

**Parágrafo 2.** La inscripción del prestador de servicios de salud podrá ser revocada en cualquier momento por la Superintendencia Nacional de Salud o la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones de habilitación o requisitos previstos para su otorgamiento previo el debido proceso.

Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

El profesional independiente ya referido, está obligado a realizar Autoevaluación de las condiciones de habilitación, la cual consiste en la verificación que hace cada prestador de las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. En el presente caso, realizó la citada declaración de cumplimiento, pero los hechos presuntamente ejecutados, expuestos durante la visita de verificación de condiciones de cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de verificación, evidencian el no cumplimiento de las normas de inscripción y habilitación de los prestadores de servicios de salud en



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





## **AUTO No. 105 DE 2022**

"Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

cuyo caso y conforme a la normatividad vigente el prestador debió abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

Teniendo en cuenta, lo expuesto, la investigada CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com vulneró lo señalado en el Titulo SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD del Decreto 780 de 2016 (el cual compila el Decreto 1011 de 2016) artículo 2.5.1.7.5. y lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 y el MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, por ostentar para la época de los hechos, la calidad de prestador de servicios de salud y no cumplir con las obligaciones legales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico durante la ejecución de sus actividades como prestador de servicios de salud.

Así las cosas, esta Autoridad Sanitaria es competente para conocer y decidir sobre el presente asunto, de acuerdo con las facultades legales otorgadas por la normatividad vigente en especial el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.5.1.2.3 (Artículo 5° del Decreto 1011 de 2006), que define que a las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el Título 1 "SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD" y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de los mismos.

# 3. SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece como competencia de los Departamentos "...Dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia". Así como El artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 (Artículo 54 del Decreto 1011 de 2006), establece que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





## **AUTO No. 105 DE 2022**

"Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

De conformidad con lo señalado en el MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, el incumplimiento de las condiciones de habilitación determinará las sanciones administrativas a que haya lugar, conforme al artículo 577 y siguientes la Ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

En caso de ser probada la transgresión de las disposiciones legales antes referidas por parte de la profesional independiente CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com, esta Autoridad Sanitaria procederá a imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979:

- a. Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Teniendo en cuenta la gravedad de las faltas, el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables, contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 2011:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





## **AUTO No. 105 DE 2022**

"Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Ante la presunta vulneración de las normas referidas por parte de la profesional independiente CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com, este Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Resolución 3100 de 2019, Decreto 1011 de 2006 (compilado por el Decreto 780 de 2016), al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 09 de 1979, respetando y garantizando siempre el debido proceso y el derecho fundamental a la contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud del Departamento del Huila

## DISPONE

PRIMERO. FORMULAR CARGOS contra la profesional independiente: CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com, por quebrantar lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016 en la parte V, Título I, Capitulo II referente al SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DE ATENCION EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, SOGCS y Capitulo III referente a Normas Sobre Habilitación Sección 1. Sistema Único de Habilitación de conformidad con la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la profesional independiente, CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de



# GOBERNACION DEL HUILA Secretaría de Salud Departamental





## **AUTO No. 105 DE 2022**

"Por medio del cual se formulan cargos a un Prestador de Servicios de Salud"

habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, para que proceda a ejercer su derecho de defensa presentando descargos, solicitando o aportando pruebas que sean conducentes para su defensa.

TERCERO. NOTIFICAR del presente Auto, a la profesional independiente: CRISTINA ELIZABETH DAVILA RUEDA Cédula 36.305.162 Registrada ante el REPS con código de habilitación 4100101727 ubicado en Carrera 6 No. 11-71 de Neiva-Huila, Correo electrónico cristinadavilarueda03@gmail.com, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para los trámites correspondientes, podrá indicar la dirección electrónica a la cual desea ser notificado y hacer uso de medios habilitados por este Despacho para recepción de documentación referente a este proceso, sancionatorios.salud@huila.gov.co o dirección física Carrera 20 N. 5b – 36 Barrio Calixto Neiva Huila-

**CUARTO**. Contra el presente Auto NO PROCEDE recurso alguno.

# COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Noviembre 16 de 2022

CESAR ALBERTO POLANIA SILVA Secretario de Salud del Huila

Proyectó: Maria Alejandra Castro Hernandez

